



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.216/01.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

S/Art. 115 inc. e) Dto. 976/81 fin de juzgar conducta del agente Custodio FUENTES.-

DICTAMEN N° 724/01 .-

Señor Subsecretario de Justicia y Protección a la Comunidad:

1.-) Venidas las presentes actuaciones al despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de decreto obrante a fs. 106/107 por el que se propicia la destitución, en carácter de exoneración, del agente Custodio Andrés FUENTES de la Policía de la provincia de La Pampa, a esos efectos cabe efectuar el siguiente análisis:

1) conforme surge de los considerandos proyectados la medida segregativa encuentra su motivación por la denuncia penal efectuada por el señor Nilles contra el agente de Policía. Denuncia que fuera "desestimada" habida cuenta que *el hecho imputado no constituye delito o no se puede proceder*, conforme surge de lo obrado a fs. 78 (art. 175 "in fine" C.P.P.);

2) se considera también, como prueba relevante las declaraciones testimoniales que dan cuenta de " ... *procederes impropios de un funcionario policial al protagonizar incidentes con terceros, al hallarse reiteradamente con personas con antecedentes delictivos y conducir un automóvil en la localidad de La Maruja, en estado de ebriedad, procederes incompatibles con el ejercicio de la función policial que merecen ser debidamente sancionados ...* ",

3) por Resolución nro.70/01 de Jefatura de Policía y con fecha 15 de marzo del corriente año se dispuso el pase a situación de revista pasiva del señor Custodio Andrés FUENTES;

2.-) En mérito a lo obrado en autos este organismo asesor tiene para sí la procedencia del sobreseimiento del imputado toda vez:

a) que los hechos denunciados penalmente no existieron como delitos o no se pudieron investigar (art. 175 in fine C.P.P. y art. 196 inc. a) Dec. 978/81;

b) no existen pruebas objetivas, acertivas, contundentes, y concordantes para reprocharle inconductas sociales como " ... *procederes impropios de un funcionario policial al protagonizar incidentes con terceros; "... hallarse reiteradamente con personas con antecedentes delictivos ...* ", " ... *conducir un automóvil en la localidad de La Maruja, en estado de ebriedad ...* ".-

Ello en tenor que: no se relatan en tiempo y forma cuales son los hechos incidentales que protagonizara, tampoco existen informes del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal que acredite los antecedentes penales de las personas, presuntamente relacionadas con el señor FUERTES.-

Así tampoco obran antecedentes de las faltas en el tránsito vehicular que se le imputan, como serían informes del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de La Maruja o ensaje alcohólico que acredite el estado de ebriedad manifestado.-

2.1) Funda el criterio sustentado, en lo establecido en el artículo 196 inciso a) del Decreto nro. 978/81, toda vez que procede el sobreseimiento del imputado cuando " ... *el hecho no se cometió...* ".-





**Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

EXPEDIENTE: N° 3.216/01

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

S/Art. 115 inc. e) Dto. 976/81 fin de juzgar conducta del agente Custodio FUENTES.-

DICTAMEN N° 724/01.-

3.-) Atento a lo aconsejado y a lo establecido en el art. 197 del Dec. 978/81, procede efectuar las comunicaciones de practica y archivar las presentes actuaciones.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa,

AIC.-



23 MAY 2004
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
BOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa